



**“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SALA DE CLASES LICEO EL LLANO DE MAIPÚ”**

**ENTRE**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ (CODEDUC)**

**Y**

**SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA**

En Santiago a 22 de agosto de 2016, entre, la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada por su Secretario General, don **JONATHAN PATRICIO FERNÁNDEZ FIGUEROA**, cédula nacional de identidad N° 12.452.660-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, “la Corporación” y por la otra, la **SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N° 77.572.410-2, representada por don **JORGE ARTURO MELLA SALINAS**, cédula de identidad N° 10.523.074-5, ambos con domicilio en Agustinas N°715, Oficina 303, comuna de Santiago, en adelante indistintamente la “arrendataria”, acuerdan suscribir el siguiente contrato de arrendamiento de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

**SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA**, es una institución de capacitación profesional de personas, en el área de Recursos Humanos.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente instrumento la Corporación entrega en arrendamiento una sala de clases del establecimiento **LICEO EL LLANO DE MAIPÚ**, ubicado en calle Las Acacias N°535, Cuatro Álamos, de esta comuna, para ser ocupada de lunes a viernes de 17:30 horas a 22:30 horas, a fin de que **SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA**, realice en ella el curso de capacitación para 25 personas correspondiente al Programa Más Capaz de SENCE, sujeto a las condiciones y obligaciones señaladas en este contrato.

Además los alumnos participantes del curso y los relatores respectivos tendrán acceso a las instalaciones sanitarias del establecimiento.

La sala arrendada será destinada exclusivamente a los fines educacionales y de capacitación referidos en el presente instrumento.



### **TERCERO: MONTO Y FORMA DE PAGO**

La "Arrendataria" pagará a la Corporación la cantidad total y única de **\$ 250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos)**, suma que se paga al momento de la firma de este contrato mediante transferencia electrónica realizada en la cuenta corriente de la Corporación N° 0504-0026-0100049629, del Banco BBVA.

### **CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO.**

Se deja establecido que el contrato comenzará a regir de a partir del **23 de agosto 2016 y se extenderá, hasta el 11 de noviembre de 2016, ambas fechas inclusive.**

El plazo podrá ampliarse a petición de la arrendataria antes de llegada la fecha del vencimiento, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundamentados y acreditados por ésta, lo que se verificará por la Unidad Técnica. La ampliación de plazo dará lugar a la pertinente modificación de contrato.

### **QUINTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En garantía por el fiel y correcta cumplimiento del contrato, así como de la infraestructura y mobiliario que será usado con ocasión de este arrendamiento, la arrendataria hace entrega de un Depósito a la Vista N° 19385001, del Banco BCI, tomado a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por un monto total de \$ 150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos), el cual será restituido una vez concluido el contrato, previo informe emitido por la Unidad Técnica, donde conste haber recibido conforme, las salas utilizadas, asimismo el estado del mobiliario e infraestructura del establecimiento.

### **SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato en los siguientes casos:

- a) Deterioro del mobiliario escolar, así como el rayado de muros interiores de las salas y del establecimiento en general.
- b) Inadecuada conducta y vocabulario para con los alumnos, docentes, paradocentes y administrativos del establecimiento educacional del personal dependiente de la "Arrendataria", como de las personas que participen en el Proyecto.
- c) Por incumplimiento grave de la arrendataria que amerite, a juicio de la Unidad Técnica, poner término anticipado al contrato.
- d) Por la ocurrencia de una causal de término, establecida en el Código de Comercio, Código Civil y normativa aplicable.

Si se pone anticipadamente término al contrato de arrendamiento, no dará derecho alguno a la restitución de lo que se haya pagado por concepto de arriendo del Establecimiento.

### **SEPTIMO: OBLIGACIONES**

La Arrendataria deberá destinar el uso de las salas entregadas en arrendamiento sólo para el objeto de señalado en el presente contrato

Además, deberá preocuparse de entregar las salas debidamente aseadas para ser ocupadas por los alumnos estudiantes en la jornada de clases siguiente.

Deberá tomar los resguardos necesarios para que no ocurra ningún deterioro a los bienes del Colegio, con ocasión del presente contrato de arriendo.

La Dirección del Establecimiento así como la Corporación no asume por el presente contrato obligación alguna con **SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA**, por la pérdida o deterioro de implementos herramientas o maquinaria que utilice para realizar las actividades de capacitación, así como no reconoce vínculo jurídico de ninguna naturaleza con las personas naturales que contrate para estos efectos.

### **OCTAVO: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

El personal dependiente de SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA, por lo que "la Corporación" no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA, quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que "la Corporación" pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

El incumplimiento por parte SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo "la Corporación", en tal eventualidad, cobrar la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que "la Corporación" fuere notificada en calidad de contratante de SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA de cualquier acción que dirija un dependiente del Prestador o un tercero por un hecho de SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA o de un dependiente de ésta en contra de "la Corporación", por alguno de los conceptos antes señalados, "la Corporación" estará facultada para cobrar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de ejercer todas las acciones legales que correspondan en contra de SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurren a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

**NOVENO: UNIDAD TÉCNICA**

La Unidad Técnica será la **Dirección del Establecimiento Liceo El Llano**.

La U.T. se reserva el derecho de supervisar la correcta utilización de las salas de clases, por lo que la Arrendataria quedara obligada a dar todas las facilidades que la U.T. requiere para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar a la Arrendataria de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.

**DECIMO: COMPETENCIA JUDICIAL:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sujetándose a las reglas y procedimientos del contrato de arrendamiento.

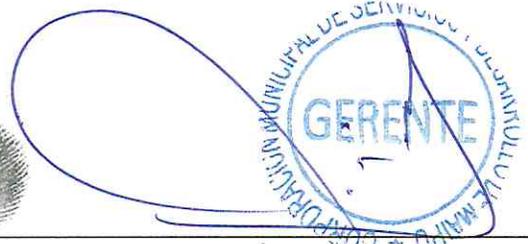
**ÚNDECIMO:** La personería de don Jonathan Fernández Figueroa para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta en escritura pública de fecha 31 de diciembre 2012, otorgada por la notaria pública de don Manuel C.P. Cammas Montes, de Maipú.

Por su parte, la personería de don Jorge Arturo Mella Salinas para representar a **SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha 14 de agosto de 2006 otorgada ante doña María Gloria Acharán Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, quedando anotada en el Repertorio de instrumentos públicos bajo el número 19.424-2006.

**DUODÉCIMO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de las partes y el otro en el del Director del establecimiento.



**JORGE ARTURO MELLA SALINAS**  
**SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN**  
**COMPAÑÍA LIMITADA**  
**ARRENDATARIA**



**JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA**  
**GERENTE**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE**  
**SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**  
**ARRENDADOR**